

PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA DE LA ECONOMÍA

ECO-INCENTIVO PARA EL IMPULSO DEL TRANSPORTE MARÍTIMO DE MERCANCIAS BASADO EN EL MÉRITO MEDIOAMBIENTAL Y SOCIOECONÓMICO

ANEXO I. C.
Cumplimiento de la legislación y política ambiental y del principio de “no causar un perjuicio significativo” (DNSH)¹
DECLARACIÓN RESPONSABLE

¹ En el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^a....., con NIF....., por sí mismo/a o en representación de la entidad
....., con CIF..... en calidad de

DECLARA

Que ha presentado solicitud para obtener la condición de entidad colaboradora en la gestión de las subvenciones del eco-incentivo para el impulso del transporte marítimo de mercancías basado en el mérito ambiental y socioeconómico, en el marco del PRTR, y que la ejecución de todas las actividades que requiere dicha condición cumple lo siguiente:

- A. **No ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852** relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o «taxonomía») de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:
1. *Mitigación del cambio climático*: la actividad no da lugar a considerables emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).
 2. *Adaptación al cambio climático*: la actividad no provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos.
 3. *Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos*: la actividad no va en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas, y del buen estado ecológico de las aguas marinas.
 4. *Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos*: la actividad no genera importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales; no da lugar a un aumento significativo de la generación de residuos, el tratamiento mecánico-biológico, la incineración o el depósito en vertedero de residuos; ni la eliminación de residuos a largo plazo puede causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.
 5. *Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo*: la actividad no da lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo.

6. *Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas:* la actividad no va en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.

- B. **Se adecúan a las características y condiciones fijadas para la medida y submedida de la Componente** y reflejadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- C. **Cumplen la normativa medioambiental vigente** a nivel nacional, de la Unión Europea e internacional que resulte de aplicación en materia de, entre otras, calidad y evaluación ambiental, aguas, suelos, cambio climático y transición energética, biodiversidad, ruido, residuos, economía circular y responsabilidad ambiental.
- D. **Las actividades que se desarrollan no están excluidas para su financiación por el Plan** conforme a la [Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia \(2021/C 58/01\)](#), a la [Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España](#) y a su correspondiente [anexo](#).
- E. **No causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida**, entendiéndose como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente declaración dará lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

Fecha:

Firmado:

ANEXO INDICACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DNSH EN LAS CONVOCATORIAS DE LA C6.I4 DESTINADAS A LOS ECOINCENTIVOS MARÍTIMO Y FERROVIARIO

Indicaciones para el cumplimiento del principio DNSH:

El Mecanismo que Regula los Fondos de Recuperación sólo apoya medidas que respeten plenamente las normas y prioridades de la Unión en materia climática y medioambiental. Para ello piden que toda actividad cumpla el principio de «no causar un perjuicio significativo» al medio ambiente (DNSH por sus siglas en inglés “Do not significant harm” (Art.5 del MRR) en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo (“Reglamento de Taxonomía”).

Para ello, el participante en cualquier actuación del PRTR, incluidas las entidades colaboradoras, debe justificar que se respetan cada uno de los 6 objetivos medioambientales del principio DNSH, según lo establecido previamente por la Comisión Europea para cada inversión o reforma.

La justificación del cumplimiento del principio DNSH se hace mediante una Declaración Responsable en la que el participante en las convocatorias del PRTR declara el cumplimiento de los criterios técnicos establecidos por la Comisión europea, según la «Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01)», para cada inversión y que se recogen en el propio PRTR (Apartados 6 y 8 de la Componente 6).

Los 6 objetivos ambientales para los que hay que justificar el “no daño significativo” de la actividad son:

- Mitigación del Cambio Climático.
- Adaptación al Cambio Climático.
- Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
- Economía Circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.
- Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
- Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

Normativa de referencia:

La normativa de referencia para determinar el cumplimiento del principio DNSH es la siguiente:

1. El Reglamento del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia (MRR), «Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia», («Reglamento MRR»)
2. La «Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01)», («Guía Técnica de la Comisión Europea»)
3. El «Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088», («Reglamento de Taxonomía»).
4. Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión, de 4 de junio de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales («Actos Delegados del Reglamento de Taxonomía»).

5. Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, por el que se aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
6. Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España y su correspondiente Anexo.

Criterios técnicos a cumplir en las convocatorias de Ecoincentivos:

En el caso concreto de la línea de “Apoyo al transporte sostenible de mercancías (ferroviario y marítimo) basado en ECO-INCENTIVOS a la oferta y a la demanda” dado su objeto concreto, que es la concesión de subvenciones (eco-incentivo) para el impulso del transporte ferroviario y marítimo de mercancías basado en su mayor mérito ambiental y socioeconómico frente al transporte por carretera, el participante en la convocatoria debe declarar que la actividad en la que participa no supone un daño significativo al medio ambiente tal y como se justifica en el siguiente cuadro que recoge lo exigido en la Componente 6 para esta inversión para el cumplimiento del DNSH y de la definición de los Artículos 10 al 16 del REGLAMENTO (UE) 2020/852 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

<p>1. Mitigación del Cambio Climático: ¿Se espera que la medida contribuya a disminuir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero?</p>
<p>La actividad subvencionable contribuye sustancialmente a la mitigación del cambio climático mediante la reducción de Gases de Efecto Invernadero causantes del cambio climático, fomentando el cambio modal del transporte de mercancías por carretera al transporte ferroviario o marítimo de mercancías, como medio de movilidad más limpio, aumentando la sostenibilidad de la actividad del transporte a través de la reducción de sus externalidades ambientales y socioeconómicas y registrando unos niveles de emisiones de gases de efecto invernadero que se corresponden con el mejor rendimiento en el sector.</p> <p>La actividad contribuye a la consecución del objetivo general de reducción de un 55% en 2030 de las emisiones (con respecto a 1990) de gases de efecto invernadero incluidos en el actual Marco de Políticas de Energía y Cambio Climático 2021-2030 (“Marco 2030”).</p>
<p>2. Adaptación al Cambio Climático: ¿Se espera que la medida dé lugar a un mayor impacto adverso del clima actual y el clima futuro esperado, en la medida en sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos?</p>
<p>La actividad contribuye sustancialmente al objetivo de adaptación al cambio climático ya que del cambio modal esperado no se espera un mayor impacto adverso del clima actual sino al contrario, ya que esta medida incentivará las infraestructuras y modos de transporte que favorezcan los medios de transporte más limpios, con un mayor mérito ambiental y socioeconómico, lo que disminuye el impacto sobre la generación de GEI y su contribución al cambio climático. Los efectos del cambio climático sobre el transporte no sólo condicionarán el medio físico sino que también es probable que influyan en la demanda futura de transporte, en los comportamientos de movilidad de viajeros y mercancías y en los patrones de elección de los modos de transporte. La presente actividad aumenta la oferta de modos de transporte de mercancías como solución de adaptación al cambio climático.</p>
<p>3. Uso sostenible y protección del agua y los recursos marinos: ¿Se espera que la medida vaya en detrimento del buen estado o del buen potencial ecológico de las aguas, incluidas superficiales y subterráneas y marinas?</p>
<p>La actividad apoyada por la medida no causa ningún perjuicio significativo sobre este objetivo ambiental ya que tiene un impacto previsible insignificante en este objetivo medioambiental, teniendo en cuenta tanto los efectos directos como los principales efectos indirectos a lo largo</p>

del ciclo de vida. La medida no dará lugar a riesgos de degradación medioambiental relacionados con la preservación de la calidad del agua y del estrés hídrico. En cualquier caso, se deberán respetar la normativa vigente sobre calidad de las aguas y tratamiento de residuos.

4. La transición a una economía circular, incluida la prevención y el reciclaje de residuos: ¿Se espera que la medida:

i. conduzca a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, con la excepción de la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o

ii. conduzca a ineficiencias significativas en el uso directo o indirecto de cualquier recurso natural en cualquier etapa de su ciclo de vida que no se minimice con medidas adecuadas; o

i. ¿Cause daños significativos y a largo plazo al medio ambiente con respecto a la economía circular?

La actividad apoyada por la medida no causa ningún perjuicio significativo sobre este objetivo ambiental ya que tiene un impacto previsible nulo sobre la generación de residuos o positivo, teniendo en cuenta tanto los efectos directos como los principales efectos indirectos a lo largo del ciclo de vida, ya que se fomentará el uso de un transporte de mercancías más eficiente desde el punto de vista del consumo de recursos energéticos, consecuencia de un menor consumo de hidrocarburos.

5. Prevención y control de la contaminación: ¿Se espera que la medida conduzca a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes al aire, al agua o al suelo?

La actividad contribuye sustancialmente al objetivo de prevención y control de la contaminación ya que de la misma manera que ocurre con las emisiones de GEI, no se espera un aumento de otras emisiones a la atmósfera, el agua y el suelo con esta medida, si no una disminución, derivada de la incentivación de medios de transporte más limpios con mejor mérito ambiental y socioeconómico. Asimismo, de esta manera, se pretende contribuir al cumplimiento de los objetivos de reducción de la contaminación establecidos en la Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de diciembre de 2016 relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos, por la que se modifica la Directiva 2003/35/CE y se deroga la Directiva 2001/81/CE.

6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas: ¿Se espera que la medida sea:

i. significativamente perjudicial para el buen estado y la resiliencia de los ecosistemas; o

ii. perjudicial para el estado de conservación de los hábitats y las especies, incluidos los de interés para la Unión?

La actividad apoyada por la medida no causa ningún perjuicio significativo sobre la protección y restauración de la biodiversidad ya que la actividad incluida en la medida no tiene efectos directos o indirectos sobre la biodiversidad o los ecosistemas.

ANEXI I B1- FICHA DE ENTIDAD LEGAL

Por favor utilice LETRAS MAYÚSCULAS Y CARACTERES LATINOS para rellenar el formulario.

DENOMINACIÓN SOCIAL ¹	<input type="text"/>				
	<input type="text"/>				
NOMBRE COMERCIAL	<input type="text"/>				
REGISTRO DE INSCRIPCIÓN	<input type="text"/>				
NÚMERO DE REGISTRO	<input type="text"/>				
LUGAR DE REGISTRO CIUDAD	<input type="text"/>	PAÍS	<input type="text"/>		
FECHA DE REGISTRO	<input type="text"/>				
NIF	<input type="text"/>				
DIRECCIÓN DOMICILIO FISCAL	<input type="text"/>				
CÓDIGO POSTAL	<input type="text"/>	APDO. DE CORREOS	<input type="text"/>	CIUDAD	<input type="text"/>
PAÍS	<input type="text"/>	TELÉFONO	<input type="text"/>		
CORREO ELECTRÓNICO	<input type="text"/>				

FECHA

SELLO

FIRMA DEL REPRESENTANTE AUTORIZADO

PRESENTE LA FICHA CUMPLIMENTADA Y FIRMADA Y ADJUNTE COPIA DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES JUSTIFICATIVOS DE LOS DATOS CONSIGNADOS (RESOLUCIÓN, LEY, REGISTRO MERCANTIL, BOLETÍN OFICIAL, IDENTIFICACIÓN A EFECTOS DEL IVA, ETC.)

¹ Denominación nacional

ANEXO I. B2 - DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/Doña....., de nacionalidad
....., con NIF/NIE, en su propio nombre y en representación de, con NIF número, domicilio en, localidad CP....., provincia....., teléfono:, fax:, e-mail, domicilio a efectos de comunicaciones (si es distinto de anterior), n.º:....., escalera, piso, localidad, CP, provincia, teléfono:, fax:, e-mail:.....

La representación se ostenta en virtud de

DECLARA QUE LA ENTIDAD A LA QUE REPRESENTA:

1. Certifica la veracidad de la información declarada en la solicitud y en la documentación adjunta.
2. Cumple las condiciones y los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria para la obtención de la condición de entidad colaboradora.
3. Manifiesta su compromiso con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.
4. No está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de entidad colaboradora.
5. Deniega expresamente el consentimiento para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de los requisitos del apartado 13.2 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a través de certificados telemáticos, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes, a efectos de recibir una subvención de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. (NOTA: Indicar SÍ o NO).
6. Deniega expresamente el consentimiento para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de la inscripción en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a través de certificados telemáticos, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes. (NOTA: Indicar SÍ o NO).
7. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas recibidas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), no encontrándose sujeta a una orden de recuperación pendiente, sobre cualquier subvención que le hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, o bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión, y se compromete a mantener el cumplimiento de las circunstancias anteriores durante el procedimiento de

concesión de las subvenciones y al menos hasta el momento en que se efectúe el último pago del periodo de ejecución de las subvenciones.

8. No tiene la consideración de empresa en crisis conforme al Reglamento (UE) n.º 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y conforme a la definición establecida en las Directrices Comunitarias sobre Ayudas Estatales de Salvamento y de Reestructuración de Empresas no financieras en Crisis (2014/C 249/01). (NOTA: Indicar si se realiza a partir de cuentas individuales o consolidadas de la sociedad matriz).
9. Se compromete a comunicar de inmediato al órgano instructor cualquier modificación o variación de las circunstancias anteriores.

En ade de

(Firma del representante legal de la entidad solicitante)

ANEXO I. B3. MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de subvención el/los abajo firmante/s, como beneficiario/s, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)